



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

JT 502

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC. 2024

VISTO: lo establecido en el numeral II) del inciso primero del artículo 264 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, el artículo 363 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, y lo resuelto por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios el 3 de octubre de 2024;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023 establece que en los casos de descapitalización las personas públicas no estatales de seguridad social deberán adoptar medidas a los efectos de recomponer sus reservas;

II) que el numeral II) del inciso primero del artículo 264 de la Ley referida en el numeral anterior, establece que las medidas adoptadas por el Directorio de la persona pública no estatal estarán vigentes por el plazo máximo de un año y que dicho plazo será prorrogable por el Poder Ejecutivo por un año adicional, a solicitud de la persona pública no estatal, previo informe de la Agencia Reguladora de Seguridad Social;

III) el artículo 363 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 establece que mientras no esté operativa la Agencia Reguladora de Seguridad Social creada por el artículo 236 de la Ley N° 20.130, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda facultado a determinar los organismos públicos responsables de realizar informes e intervenciones perceptivas previstas en la normativa;

CONSIDERANDO: I) que como consecuencia de la situación de desequilibrio financiero de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, el Directorio de dicha institución resolvió en sesión del 30 de noviembre de 2023 el aumento de dos puntos porcentuales de la alícuota de aportación de los afiliados a la institución a partir del 1° de enero de 2024;

LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

II) que en virtud que la situación que ameritó tomar esta definición se mantiene, en sesión del 3 de octubre de 2024, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la prórroga de la vigencia del aumento de la alícuota de la tasa de aportación;

III) que dicha medida fue comunicada al Poder Ejecutivo el 4 de noviembre de 2024 y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 363 de la Ley N° 20.212 se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la realización del informe requerido por el artículo 264 de la Ley N° 20.130;

IV) que el 4 de diciembre de 2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que el análisis de las proyecciones presentadas por los comparecientes y las consideraciones sobre la situación de insolvencia de dicha institución hacen que sea necesario mantener dicha medida un año más;

V) que como consecuencia de lo referido en los anteriores numerales y del análisis de toda la información referida al deterioro de la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, resulta necesario prorrogar por el término de un año el aumento de la alícuota de la tasa de aportación acorde fue solicitado por el Directorio de la referida institución;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y lo previsto en numeral II) del inciso primero del artículo 264 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Prorrógase por el término de un año a partir del 1º de enero de 2025 el incremento en dos puntos porcentuales de la tasa de aportación prevista en el artículo 58 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, conforme lo dispuesto en la Resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del 30 de noviembre de 2023.

2º) Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS